ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.° 21.845

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19

Expediente N.° 21.845

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Durante el año 2019 y lo que llevamos del 2020, la economía costarricense ha sido impactada por un importante e impostergable ajuste al sistema tributario. Gracias al compromiso del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en el año 2018 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo que significó un respiro en los ingresos tributarios del país y representa un notable esfuerzo de distintos sectores en beneficio de la ciudadanía.

Los resultados fiscales del primer mes del 2020 mostraron signos de recuperación importantes. Se registró la menor cifra de déficit primario en una década y hubo un incremento en la recaudación total del 17,60%. Sin duda, el gobierno de la República ha planteado metas para continuar por el camino de la consolidación fiscal. No obstante, nos enfrentamos a una crisis sanitaria que tiene el potencial de convertirse en una crisis económica: la pandemia producida por el brote de coronavirus que causa la enfermedad COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado 11 de marzo de 2020 que, ante la inacción de los países por frenar el coronavirus, el evento sanitario debía ser recalificado como pandemia. La OMS señala que, el término “pandemia” no debe provocar miedo irracional, pero sí debe llevar a los países a tomar medidas urgentes para contrarrestar los alarmantes niveles de propagación.

El COVID-19 es una enfermedad altamente infecciosa, que tuvo su epicentro inicial en China y se ha extendido por países de Asia, Europa y América, incluido Costa Rica. Su propagación ha obligado a los países alrededor del mundo a tomar medidas extraordinarias para salvaguardar a la ciudadanía, la salubridad pública y evitar crisis financieras o ciclos recesivos, con herramientas que permitan fortalecer la estabilidad económica. La economía mundial enfrenta el reto de ver las cadenas de suministro interrumpidas, así como de lidiar con la volatilidad en los mercados financieros y la disminución en la demanda del consumidor. Todo esto tiene impactos negativos en distintos sectores clave.

La economía costarricense empieza a resentir la tendencia global. Sectores como turismo, industria creativa y cultura ya se han visto afectados; en los días venideros, el sector comercio, los productores industriales, agropecuarios y pymes también se verán afectados.

La caída de los niveles bursátiles ha sido dramática a nivel mundial. Ante la incertidumbre que causa el COVID-19, inversionistas y empresarios han postergado decisiones económicas llevando a las bolsas más importantes del mundo a cerrar en niveles inferiores a los de la crisis financiera del 2008. Los gobiernos deben tomar acciones concretas para mitigar los efectos adversos causados a la población.
Frente los hechos, el Poder Ejecutivo se ve en la responsabilidad de proponer ante la Asamblea Legislativa una serie de medidas para aplacar los riesgos de una recesión económica.

En razón de que uno de los principales problemas que atraviesan las empresas ante la ausencia de demanda es la falta de liquidez, y que ante situaciones como esta la capacidad de adquirir obligaciones crediticias disminuye considerablemente, el gobierno de la República busca contribuir para que no se vean en la obligación de prescindir de los servicios de los y las trabajadoras.

Por lo anterior, frente a la posibilidad de que las empresas se vean obligadas a utilizar su presupuesto para cumplir con las obligaciones tributarias asociadas al pago de los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades, del impuesto al valor agregado y de los impuestos para nacionalizar mercadería, en los meses de abril, mayo y junio de 2020, se propone otorgar una moratoria a fin de que dichos recursos puedan ser utilizados para el pago de salarios, cargas sociales, préstamos, entre otras. Con ello, se busca evitar el aumento en el ya elevado nivel de desempleo en el país. Esta moratoria podrá ser prorrogada por una única vez por el Presidente de la República, extendiéndose hasta el 31 de julio de 2020.

Una vez finalizada la moratoria, los contribuyentes deberán pagar al Ministerio de Hacienda el total del dinero adeudado por los impuestos dejados de pagar durante abril, mayo y junio del año en curso. Durante los meses siguientes a la finalización de la moratoria y hasta el 31 de diciembre del 2020, estos no tendrán que pagar intereses ni sanciones por infracciones administrativas relacionadas con la morosidad en el pago de los impuestos en cuestión. Sin embargo, una vez cumplido el plazo, tales saldos comenzarán a generar intereses y serán sujetos de sanciones.

La moratoria que se plantea en esta oportunidad se refiere únicamente a un aplazamiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales de los contribuyentes, por lo que, al mantenerse incólumes sus deberes formales relativos a cada impuesto, deberán los contribuyentes presentar oportunamente las respectivas declaraciones tributarias según lo dispuesto por las autoridades competentes, en aras de no perjudicar el respectivo control tributario.
En virtud de lo anterior se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley “**PROYECTO DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

PROYECTO DE ALIVIO FISCAL ANTE EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Moratoria del impuesto al valor agregado. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto al Valor Agregado”, los contribuyentes de este impuesto podrán durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, presentar la declaración del impuesto sin efectuar el pago del impuesto al valor agregado (IVA).

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad, deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas, en las condiciones que determine reglamentariamente la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2- Moratoria de los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 22 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta”, se concede a los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, por una única vez, la posibilidad de no realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar en los meses de abril, mayo o junio de 2020.

La presente moratoria no aplica para aquellos contribuyentes que, por contar con un periodo fiscal especial previamente autorizado por la Administración Tributaria, deban declarar y pagar el respectivo impuesto sobre las utilidades en los meses cubiertos por la moratoria dispuesta en el párrafo primero de este artículo.

Se mantiene en todos sus extremos el pago de los demás impuestos contenidos dentro de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, sea que este se efectúe vía autoliquidación por parte del contribuyente o retención en la fuente.

ARTÍCULO 3- Moratoria del impuesto selectivo de consumo. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas, denominada “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, se concede a los contribuyentes de este impuesto y que a la vez estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, la posibilidad de presentar la declaración y no realizar el pago del impuesto simultáneamente durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar el impuesto respectivo a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre

de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas, en las condiciones que determine reglamentariamente la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 4- Moratoria de aranceles. Sin perjuicio de lo indicado en la Ley N°. 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995 y sus reformas, los importadores y que a la vez estén inscritos como contribuyentes en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación, podrán durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, nacionalizar las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta posibilidad deberán ingresar los aranceles correspondientes a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas, en las condiciones que determine reglamentariamente la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 5- Ampliación de la moratoria. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo debidamente razonado, amplíe en un mes las medidas contenidas en la presente Ley que considere oportuno ampliar, sin que esto modifique el plazo límite de pago.

Rige a partir del primer día natural del mes siguiente al de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodrigo A. Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud

16 de marzo de 2020

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.